

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SUSCRICION PARTICULAR.**  
 Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella . . . 16 rs.  
 Tres id. . . . . 33 . . . . . 45  
 Seis id. . . . . 66 . . . . . 90  
 Un año. . . . . 132 . . . . . 180  
*Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

#### DISTANCIAS.

Desde las Administraciones de provincia á las subalternas. Desde las fábricas directamente á las subalternas.

#### Provincia de Albacete.

Almansa.	43
Alcaráz.	15
Bouillo.	12
Casas-Ibañez.	8
Hellio.	40
Chichilla.	2
Peñas de S. Pedro.	6
Roda.	6
Villarrobledo.	13
Yeste	22

#### Alicante.

Alcoy.	40
Denia.	13
Elche.	6
Elda.	8
Orihuela.	9
Villajoyosa.	9
Villena	9

#### Almería.

Adra.	10
Vera.	14
Tijola.	11
Velez-Rubio.	20

#### Ávila.

Arenas.	14
Árevalo.	10
Barco.	16
Cebreros.	9
Mombeltran.	12
Piedrahita.	12

#### Badajoz.

Alburquerque.	7
Almendralejo.	41
Barcarrota.	8
Jerez de los Caballeros.	14 27
Mérida.	9
Montijo.	6
Olivenza.	5
San Vicente.	41
Villanueva del Fresno.	9

Zarza junto Alage.	12
Llerena.	23 25
Azúaga.	24
Betlanga.	19
Bienvenida.	16
Fuente de Cantos.	16
Montemolín.	17
Monasterio.	49
Zafra.	14 27
Horpachos.	14
Rivera.	12
Los Santos.	12
Medina de las Torres.	13
Burguillos.	41
Fuente del Maestro.	41
Fregenal.	25
Segura de León.	46
Serena.	45
Cabeza del Buey.	24
Campañario.	49
Castuera.	21
Dao Benito.	15
Herrera del Duque.	28
Medellín.	44
Orellana la vieja.	20
Puebla del Alcocer.	23
Quintana.	21

Siruela.	26
Zalamea.	28

#### Barcelona.

Berga.	20
Igualada.	11
Manresa.	42
Mataró.	5
Vich.	12
Villafraña.	8
Villanueva.	11

#### Burgos.

Bribiesca.	8
Belorado.	11
Castrojeriz.	10
Frias.	16
Lerma.	7
Medina.	18
Miranda.	15
Pampliega.	7
Pozas.	10
Salas.	11
Sedano.	12
Villadiago.	8
Villarcayo.	14
Aranda.	15
Roa.	17

#### Caceres.

Alcázar.	7
Arroyo del Puercos.	3
Garrobillas.	7
Montánchez.	7
Torre-mocha.	5
Alcantara.	11
Brozas.	7
Geclavin.	40
Valencia de Alcántara.	13
Valverde del Fresno.	20
Zarza la Mayor.	13
Plasencia.	15 66
Casas de Palomero.	22
Casas del Monte.	22
Cabezuela.	24
Coria.	12
Gata.	17
Jarandilla.	25
Guadalupe.	22
Monte-hermoso.	16
Navalmoral.	21
Serradilla.	10

Torrejoncillo.	10
Trujillo.	9
Berzocana.	16
Jaraicejo.	44
Miñadas.	12
Zorito.	15
Cumbre	8

#### Cádiz.

San Fernando.	2
Chiclana.	3
Conil.	8
Véger.	10
Medina.	8
Alcañá.	12
San Roque.	20
Algeciras.	24
Tarifa.	24
Ceuta.	18
Puerto.	7
Puerto Real.	5
Rota.	9
Sanlúcar.	11
Chipiona.	12
Trebnjena.	13
Jerez.	9
Arcos.	15
Bornos.	18
Olvera.	27
Grazalema.	24

#### Castellon.

Morella.	17
Segorbe.	12
Vinaroz.	13

#### Ciudad Real.

Almagro.	4
Almodovar.	7
Almaden.	19
Daimiel.	5
Malagon.	4
Manzanares.	9
Piedra buena.	5
Santa Cruz.	40
Valdepeñas.	9

Alcazar de S. Juan.	15
Infantes.	45

#### Solana.

Solana.	11
---------	----

#### Córdoba.

Agnilar.	8
Baena.	10
Bujalance.	7

Desde Madrid 23½  
Desde Alicante 48½

Cabra.	12
Castro.	7
Espiel.	10
Fuente ovejuna.	17
Hinojosa.	17
Lucena.	12
Montilla.	7
Montoro.	8
Palma.	11
Pozoblanco.	14
Priego.	17
Puente Genil.	11
Rambla.	6

<i>Coruña.</i>	
Ares.	9
Betanzos.	4
Carballo.	5
Carral.	3
Cedeira.	45
Ferrol.	7
Mellid.	44
Puentes.	14
Puentedeume.	5
Santa Maria.	48
Sobrado.	12
Santiago.	9
Ledesma.	5
Padron.	4
Rianjo.	8
Puebla.	41
Noya.	16
Muros.	47
Corcubion.	14
Comarinas.	13
Barcala.	3
Poulo.	8

<i>Cuenca.</i>	
Parrilla.	6
Campillo.	13
Cailete.	8
Priego.	10
Goscuela.	40
Huete.	10
Tarancon.	13
San Clemente.	14
Belmonte.	13
La Jara.	14
Iniesta.	17

<i>Gerona.</i>	
Figueras.	7
La Escala.	7
Olot.	8
Puigcerdá.	23

<i>Granada.</i>	
Athama.	9
Alhendin.	1
Almuñecar.	13
Baza.	19
Guadix.	9
Huescar.	28
Iznalloz.	6
Loja.	9
Motril.	13
Orgiva.	10
Santa Fé.	2
Ujijar.	19

<i>Guadalajara.</i>	
Horche.	2
Marchamalo.	1
Cogolludo.	7
Brihuega.	7
Budia.	8
Pastrana.	7
Alcocer.	12
Hiendelaencina.	12
Sigüenza.	13
Molina.	25
Atienza.	13
Cifuentes.	12

<i>Huelva.</i>	
Ayamonte.	10
Aracena.	15

La Palma.	8	16
Valverde.	8	
Moguer.	5	
La Puebla.	10	

<i>Huesca.</i>		
Barbastro.	8	
Benabarre.	16	
Campo.	19	
Fraga.	20	
Jaca.	15	
Monzon.	11	
Biescas.	14	

<i>Juén.</i>		
Audujar.	7	
Alcalá.	11	
Bailen.	7	
Martos.	4	
Mancha.	2	
Linares.	8	
Porcuna.	7	
Baeza.	8	
Cazorla.	15	
Oriera.	22	
Ubeda.	9	
Villacarrillo.	15	

<i>Leon.</i>		
Almanza.	10	
Astorga.	8	
La Bañeza.	8	
Benavides.	5	
Boñar.	8	
Garaño.	5	
Mansilla.	4	
Riaño.	15	
La Pola.	7	
Riello.	7	
Rio-Oscuro.	17	
Sahagun.	11	
Valderas.	12	
Valencia.	7	
Villamañan.	6	
Ponferrada.	19	
Ambas matas.	27	
Bembibre.	16	
Villafranca.	22	
Puente.	25	

<i>Lérida.</i>		
Balaguer.	4	
Cervera.	10	
Esterra de Aneó.	34	
Seo de Urgel.	24	
Solsona.	16	
Tremp.	16	
Viella.	36	

<i>Logroño.</i>		
Alfaro.	12	
Arnedo.	8	
Calahorra.	8	
Cervera.	14	
Haro.	7	
Nájera.	5	
Navarrete.	2	
Santo Domingo.	8	
Soto.	4	
Torreclita.	6	

<i>Lugo.</i>		
Aday.	3	
Becerreá.	8	
Carregal.	5	
Castro del Rey.	4	
Chantada.	11	
Fonsagrada.	11	
Foz.	14	
Mondoñedo.	11	
Monforte.	11	
Quiroga.	15	
Rovade.	2	
Rivadeo.	17	
Sarria.	6	
Villabadi.	4	
Villalba.	7	
Vivero.	16	

<i>Madrid.</i>	
Alcalá.	6
Aranjuez.	8
Arganda.	5
Buitrago.	14
Chinchon.	8
Colmenar.	7
Escorial.	8
Getafe.	3
Navalcarnero.	6
San Martin.	16
Torrelaguna.	11
Valdemoro.	4

<i>Málaga.</i>	
Antequera.	40
Ronda.	13
Vel-z.	6
Marbella.	11
Estepona.	17
Alhaurin el Graude.	5
Chafarinas.	31
Coín.	6
Archidona.	11
Campillos.	13
Melilla.	42
Alhucemas.	34
Peñon.	32

<i>Murcia.</i>	
Caravaca.	16
Cieza.	7
Jumilla.	12
Lorca.	12
Molina.	2
Mula.	8
Totana.	8

<i>Cartagena.</i>	
desde Ali-cante	23
26.	
desde Al-coy	31.
Aguilas.	17
Mazarron.	10
La Palma.	8

<i>Navarra.</i>	
Tudela.	16
Tafalla.	6
Peralta.	10
Puente.	4
Estella.	7
Sangüeza.	8
Virna.	13
Elizondo.	8
Ariz.	4

<i>Orense.</i>	
Allariz.	3
Ban le.	8
Celanova.	4
Carballino.	5
Rivadavia.	5
Trives.	11
Valdeorras.	17
Verin.	14
Viana.	18

<i>Oviedo.</i>	
Castropol.	21
Luarca.	16
San Esteban.	8
Avilés.	5
Gijon.	4
Villaviciosa.	7
Rivadesella.	16
Llañes.	21
Cangas de Onis.	12
Infesto.	9
Siero.	3
Sama.	3
Mieres.	3
Taverga.	8
Grado.	5
Salas.	8
Tineo.	12
Cangas de Tineo.	16

<i>Palencia.</i>	
Astudillo.	5
Cevico.	3
Paredes.	4
Torquemada.	3
Villada.	7
Villorramiel.	5
Aguilar.	16
Carrion.	7
Cervera.	17
Goardo.	17
Herrera.	12
Osorno.	8
Saldaña.	11

<i>Pontevedra.</i>	
Caldas.	4
Caldelas.	3
Cambados.	5
Cangas.	4
Cotovad.	3
Estrada.	7
Lalio.	14
Marin.	1
Montes.	7
Redondela.	3
Vigo.	6
Villagarcia.	6
Tuy.	8
Bayona.	9
Cañiza.	9
Guardia.	14
Nieves.	8
Parrino.	6
Puenteareas.	6

<i>Salamanca.</i>	
Alba.	5
Béjar.	15
Cantalapiedra.	10
Guijuelo.	10
Ledesma.	7
Miranda.	14
Peñaranda.	7
Tamames.	11
Vitigudino.	11
Ciudad-Rodrigo.	18
San Felices.	25
Fuente Guinaldo.	23
Aldea del Obispo.	24
El Maillo.	16

<i>Santander.</i>	
Cabezón.	7
Castrourdiales.	10
Entrambasaguas.	3
Potes.	15
Reinosa.	13
Santoña.	5
San Vicente.	10
Torrelavega.	5
Villacarriedo.	5
Laredo.	6

<i>Segovia.</i>	
San Ildeonso.	2
Sepúlveda.	11
Cuéllar.	12
Sta. Maria de Nieva.	6
Villacastin.	6
Turégano.	6
Riaza.	14

<i>Sevilla.</i>	
Alcalá de Guadai-ra.	2
Arahal.	8
Cantillana.	6
Carmona.	6
Cazalla.	14
Constantina.	14
Lora del Rio.	14
Lebrija.	14
Marchena.	11
Saúlcar la Mayor.	4
Utrera.	5
Ecija.	15
Fuentes.	11
Osuna.	14

Estepa	17
Moron	10
<i>Soria.</i>	
Agreda	9
Almanza	7
Berlanga	9
Burgo de Osma	12
Deza	9
Gómara	5
Medinaceli	14
San Pedro Manrique	8
Villosa	6
<i>Tarragona.</i>	
Tortosa	13
Reus	2
Momblanch	6
<i>Teruel.</i>	
Alcañiz	28
Albarracin	6
Aliaga	12
Calamocha	13
<i>Toledo.</i>	
Ajofrin	3
Illescas	6
Menasalva	6
Olias	2
Puebla de Montalban	5
Torrijos	4
Ocaña	8
Corral de Almaguer	14
Consuegra	10
Quintanar	14
Tembleque	8
Yepes	6
Talavera	12
Cebolla	8
Escalona	8
Oropesa	18
Navamorcuende	12
Navalmoral	10
Puente del Arzobispo	18
<i>Valencia.</i>	
Alcira	6
Ayora	12
Chelva	11
Chiva	5
Cullera	6
Gandia	9
Játiva	9
Liria	4
Murviedro	4
Onteniente	12
Requena	12
<i>Valladolid.</i>	
Mayorga	17
Medina	9
Olmedo	8
Peñafiel	10
Rioseco	7
Tordesillas	5
Tudela	3
Villalon	13
<i>Zamora.</i>	
Alcañices	10
Benavente	12
Carbayes	5
Corrales	3
Fermoselle	13
Fuentesauco	8
Mombuey	16
Puebla de Sanabria	20
San Cebrian de Castro	5
Tavares	8
Toro	6
Villalpando	10

<i>Zaragoza.</i>	
Ateca	18
Belchite	10
Borja	11
Calatayud	15
Cariñena	8
Caspe	17
Daroca	15
Egea	13
Almonia	9
Pina	7
Sos	23
Tarazona	14

<i>Baleares.</i>	
Alcudia	9
Andraix	5
Ioca	8
Manacor	8
Soller	5
Menorca	41
Ciudadela (desde Mahon)	7
Ibiza	49

**Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía.**

Circular núm. 1602.

Debiendo procederse á contratar la carne necesaria para abastecer de dicho artículo á las tropas del ejército de Africa con entera sujecion al pliego de condiciones que ha formado la Intervencion general, segun lo dispuesto por el Sr. Director general de Administracion militar en 24 del mes actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion bajo las formalidades siguientes.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar bajo la presidencia de su respectivo jefe, á la una del día 5 de Noviembre próximo venidero, mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones á continuacion se estampan.

2.<sup>a</sup> Las referidas proposiciones se presentarán firmadas además por personas de responsabilidad como garantía del ofrecimiento á satisfaccion del tribunal de subasta.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el tribunal, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, delatándose aceptable la que reuniendo el requisito expresado resulte mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si, y cerrada la licitacion el Sr. Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya la suerte decidirá.

5.<sup>a</sup> Si la proposicion admitida en el Distrito fuese beneficiosa á las que se obtengan en los de Castilla la Nueva, y Estremadura donde ha de practicarse igual remate, la adjudicacion se hará por la referida Direccion general á favor de esta, pues en otro caso quedará adjudicado el servicio en la que resulten mayores ventajas.

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Exmo Sr. Director general.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la indicada aprobacion.

**Intervencion general militar**

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el abastecimiento de carnes para el suministro á las tropas del ejército de Africa.

1.<sup>a</sup> Será obligacion del asentista entregar á la persona que se le designe á las inmediaciones de Cádiz y Algeciras mil doscientas reses vacunas, cuya edad no vaje de cuatro años ni exceda de diez, con peso cuando menos de cuatrocientas libras cada una, completamente sanas y en buen estado de carnes á juicio del perito que nombre la administracion militar para reconocerlas.

2.<sup>a</sup> Hará las entregas á voluntad de la Administracion militar en cualquiera de los puntos indicados ó en ambos á la vez por partes iguales de á trescientas reses cada una en cuatro plazos que vencerán el primero el día 20 de Noviembre próximo, el segundo el treinta del mismo mes, el tercero el cinco de Diciembre siguiente, y el cuarto y último en diez tambien de Diciembre.

3.<sup>a</sup> Le será desechada al asentista toda res que en el acto de la entrega resultase falta de cualquiera de los requisitos que previene la condicion primera y en su defecto deberá entregar seguidamente otra que la reuna pues de lo contrario la reemplazara la Administracion militar de cuenta y cargo del mismo asentista.

4.<sup>a</sup> Si con motivo de la graduacion del peso ó cualquiera de las otras calificaciones á que se refiere la citada condicion primera se suscitaren diferencias entre el asentista y la administracion militar será dirimida por los peritos de ambas partes decidiendo en caso de discordia un tercero que nombrará la autoridad local del punto donde se ejecute la entrega.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos que causen las reses hasta el momento de la entrega han de ser de cuenta del asentista.

6.<sup>a</sup> El pago se verificará por el número de arrobas que se calculen á las reses y su importe lo recibirá el asentista en metálico á su eleccion en la corte ó en el punto donde tenga lugar la entrega á medida que realice la de cada trescientas reses, dejando siempre en depósito el valor de la última, como garantía del cumplimiento del contrato.

7.<sup>a</sup> Como la entrega ha de hacerse de las reses al vivo quede sobreentendido que el asentista no tiene derecho á ninguna clase de abonos por pieles ni despojos.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. F. de N. T. Natural de tal, enterado de las condiciones establecidas para el acopio de mil doscientas reses vacunas con que debe surtirse el Ejército sobre la costa de Africa y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en los anuncios publicados al efecto el treinta de Octubre anterior, y demás circunstancias

prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir dichas condiciones y encargarme de la ejecucion de dicho servicio al precio siguiente:

Arroba castellana de carne Tanto.

Y para que sea válida la presente proposicion la garantiza el sujeto que con el proponente firma á continuacion: en el concepto que serán de mi cuenta los gastos de impresiones y demás que cause la subasta.

Garantizo esta proposicion  
Fecha y firma del proponente.  
Firma del Fiador.

Y á fin de dar al acto la publicidad correspondiente he dispuesto se fije el presente en los sitios de costumbre.

Sevilla 30 de Octubre de 1859.— El secretario de la subasta, Ramon de Rodas.—Antonio Carbó.

Circular núm. 1601.

El Intendente de ejército y distrito de Andalucía.

Hace saber: Que el día 4 de Noviembre próximo á la una de su mañana ha de subastarse en los estrados de esta Intendencia, con sujecion á las condiciones y precio límites que estarán de manifiesto en la misma, 3000 arrobas de tocino, salado, buena calidad, para el suministro del ejército; siendo obligacion del contratista ponerlo en Cádiz y Algeciras segun se le prevenga.

Sevilla 24 de Octubre de 1859.— Antonio Carbó.—Jose de la Azuela, Srío.

Circular núm. 1596.

Para regularizar el servicio de la estacion del ferro-carril, y con el fin de evitar las reclamaciones y perjuicios que puedan inferirse al público por ignorar las horas en que se despachan las mercancías, he dispuesto, acordando á lo propuesto por el Sr. Director de la explotacion, que se publique el siguiente edicto:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los artículos de menagerías, mercancías y ganados que lleguen de noche en trenes de gran velocidad, no serán entregados á los consignatarios sino dos horas despues de abiertas las oficinas de la estacion al día siguiente.

Art. 2.<sup>o</sup> Dichas oficinas estarán abiertas para la recepcion y expedicion de mercancías y demás efectos que deban trasportarse por el ferro-carril desde 1.<sup>o</sup> de Octubre á 1.<sup>o</sup> de Abril, desde las siete de la mañana á las seis de la tarde. Desde 1.<sup>o</sup> de Abril á 1.<sup>o</sup> de Octubre, desde las seis de la mañana á las ocho de la noche.

Art. 3.<sup>o</sup> Fuera de las horas expresadas, no están obligados los empleados del ferro-carril á admitir ni despachar los efectos y ganados que se hayan de conducir ó hayan llegado en los trenes.

Sevilla 16 de Octubre de 1859 = Jimenez Cuena.

Córdoba 28 de Octubre de 1859. = El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1540.

Desamortizacion.  
Se ha publicado recientemente por

D. Valentin Turza y Saenz oficial de la Comision principal de Ventas de bienes Nacionales de la provincia de Badajoz, un Manual de Desamortizacion Civil y Eclesiastica que tomando por base la Ley de primero de Mayo de 1855, que se inserta en primer lugar, y anotando cada articulo con las disposiciones posteriores que lo reforman ó amplian; y que se han publicado hasta el mes de Mayo del corriente año, está adicionado con modelos ó formularios de los expedientes de subasta, de redenciones de censo, y demas que son necesarios, y con tablas de redencion y capitalizaciones bajo los diferentes tipos que puedan ocurrir, ya se hagan los pagos al contado, ó bien á plazos, y ya se refieran á rentas de fincas ó á redencion de censos. Esta obra utilissima no solo á los empleados del ramo, sino á los Jueces de primera instancia, Escribanos y Peritos tasadores; es también de suma importancia para los Ayuntamientos por regla general, y muy en particular por la parte que se refiere á la desamortizacion de los bienes de Propios; y por la tanto, he creido conveniente anunciar su publicacion, recomandandole su adquisicion, en la inteligencia que su importe les será abonado en cuentas como gasto voluntario ó con cargo al capítulo de imprevistos. Dicha obra se halla de venta al precio de 16 rs. cada ejemplar en casa del Comisionado principal de ventas de esta provincia en la calle Comedias de esta Capital.—Córdoba 20 de Octubre de 1859.—El G. I. Manuel Saenz Diente.

### Consejo Provincial de Córdoba.

Circular núm. 1395.

### SUMINISTROS.

El Consejo de Administracion de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Octubre, y son á saber:

	Reales.	Cents.
La racion de pan de libra y media.	0	99
La fanega de Cebada.	29	90
La @ de Paja.	2	26
La @ de Aceite.	51	60
La @ de Leña.	4	47
La @ de Carbon.	3	23

Y por su acuerdo se publican en este Boletín Oficial para conocimiento de los pueblos interesados, y demas fines consiguientes.

Córdoba 29 de Octubre de 1859.  
—El Presidente Gobernador, interino, Manuel Saenz Diente.—P. A. del C., José Maria Morente, Srío.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 1535.

D. Miguel Perea Diaz, Alcalde ac-

cidental de esta villa de Hinojosa Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la misma, etc.

Hago saber: que en defecto de los conciertos parciales con los cosecheros y tratantes en las especies de consumo, se sacan á la subasta en los dias veinte y tres del mes actual y primero del inmediato Noviembre, de once á doce de sus respectivas mañanas, los derechos y arbitrios de consumo correspondiente á esta villa y año venidero de 1860, que con sus respectivos tipos son los siguientes.

	Rls.	cts.
<b>Vino.</b>		
Derechos para el Tesoro.	18.500	
Arbitrios provinciales.	9.250	
3 por 100 de recaudacion.	832,50	
<b>Total.</b>	<b>28.582,50</b>	

<b>Aceite.</b>		
Derechos para el Tesoro.	9.759	
Arbitrios provinciales.	4.879,50	
3 por 100 de cobranza y conduccion.	439,14	
<b>Total.</b>	<b>22.943 25</b>	

<b>Aguardiente.</b>		
Derechos para el Tesoro.	9.759	
Arbitrios provinciales.	4.879,50	
3 por 100 de cobranza y conduccion.	439,14	
<b>Total.</b>	<b>15.077,64</b>	

<b>Carnes de hebra.</b>		
Derechos para la Hacienda.	12.000	
Arbitrios provinciales.	6.000	
3 por 100 de cobranza y conduccion.	540	
<b>Total.</b>	<b>18.540</b>	

<b>Carnes de cerdos.</b>		
Derechos para el Tesoro.	18.991	
Arbitrios provinciales.	9.495,50	
3 por 100 de cobranza y conduccion.	854,58	
<b>Total.</b>	<b>29.341,08</b>	

<b>Jabon blando.</b>		
Derechos para el Tesoro.	4.000	
Arbitrios provinciales.	2.000	
3 por 100 de cobranza y conduccion.	180	
<b>Total.</b>	<b>6.180</b>	

<b>Vinagre.</b>		
Derechos para el Tesoro.	1.900	
3 por 100 de cobranza y conduccion.	57	
<b>Total.</b>	<b>4.957</b>	

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaria. Hinojosa 16 de Octubre de 1859.  
—Miguel Perea.—Francisco Maria Vizcaino, Srío.

#### Alcaldia Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1582.

Debiendo construirse con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en

la secretaria del Excmo. Ayuntamiento 17 pantalones de invierno, con destino á la Guardia municipal, se celebrará con este objeto licitacion pública el dia 4 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, recayendo el remate en la persona cuya proposicion sea mas ventajosa á los intereses públicos.

Córdoba 25 de Octubre de 1859.  
—José Anchelega.

#### Ayuntamiento Constitucional de Montalvan.

Circular núm. 1566.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde cistitucional de esta villa de Montalban.

Hago saber: Se arrendan en pública subasta los derechos del tesoro y arbitrios provinciales y municipales impuestos sobre las especies que se consuman en esta poblacion y año próximo de 1860; en su consecuencia se señalan para sus remates los dias 6 y 13 del inmediato mes de Noviembre, bajo las cantidades fijadas por tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, que teudrá lugar en estas casas consistoriales á la hora de las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas.

Y para la debida publicidad y que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta se pone el presente en Montalban á 22 de Octubre de 1859.

Francisco Pascual Casado.—Francisco Castillo y Alcauera.

#### Ayuntamiento constitucional Santa Eufemia.

Circular núm. 1591.

D. Juan Gomez, Alcalde Constitucional de esta villa de Santa Eufemia, etc.

Hago saber: Se halla al público por término de quince dias para oír de agravios, el amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, base para la contribucion territorial de 1860, á fin de que durante dicho plazo, sea examinado por los contribuyentes y deducir si lo tienen por conveniente las reclamaciones que crean oportunas; advertidos que pasado aquel no serán admitidas.

Santa Eufemia 21 de Octubre de 1859.—El Alcalde Constitucional, Juan Gomez.

#### Ayuntamiento Constitucional Valenzuela.

Circular núm. 1590.

D. Ildefonso Olivan, Alcalde Constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, está señalado el Domingo 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, para el primer remate del arriendo en el año que viene de 1860, de los arbitrios municipales del uso voluntario de la media fanega para granos y semillas, y de los pesos y romanas bajo el tipo de 2879 rs. para el primer arbitrio, y de 160 rs. el segundo.

Y para la debida publicidad, se pone el presente en Valenzuela á 22 de Octubre de 1859.—Ildefonso Olivan.—Francisco Villaverde, Srío.

#### Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1592.

D. Francisco Javier Criado, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de la poblacion en el año de 1860, bajo el tipo de 16.137 rs. 50 céntimos, estando señalado para su único remate en pujas llanas el Martes 22 del mes de Noviembre próximo desde las diez á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 24 de Octubre de 1859.—Francisco Criado.—Por mandado de su Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srío.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 1542.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se hace notorio al público, como en autos que penden en mi Juzgado sobre aprobacion de la liquidacion de los bienes que dejó por su fallecimiento D. Francisco de Paula Jurado, he dictado providencia el dia ocho del actual confiriendo traslado de ella por término de treinta dias á D. José de Varo Delgado, D. Juan de Cardenas, Pbro. D. Juan Jose de Leon, representantes de la testamentaria de Doña Maria del Carmen Lozano, D. Juan Cabello, D. Pedro Albama y Perez, D. Francisco de Paula Serrano, José del Valle, el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y D. Manuel Galzusta, acreedores que en el propio negocio resultan ser de otra testamentaria para que en el término prefijado usen de su derecho, teniendo los de manifiesto dichos autos en la escribania del infrascrito y que se convoquen por medio de edictos y con el propio objeto los que pueda haber ignorados, apercibidos todos de que discurrido dicho término sin hacer oposicion á la indicada liquidacion, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á nueve de Octubre de 1859.  
—Gener.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro Blancas y Palma.

CÓRDOBA:—1859.  
Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería núm. 4.